



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### TOLEDO

##### NÚMERO 1

##### EDICTO

En este Órgano Judicial se tramita honorarios de abogado 50/2015 seguido a instancias de Nestor Martí Martínez contra Gestión de Franquicias de Bocadillos S.L. sobre sanción en los que, por resolución de fecha 12 de junio de 2015 se ha acordado Decreto del tenor literal siguiente:

##### Decreto

Secretaria Judicial que lo dicta: Doña Mercedes Calero Pareja.  
Toledo 12 de junio de 2015.

##### Antecedentes de Hecho

Único. Por el Letrado Señor Martí Martínez se presenta en fecha 27 de mayo de 2015, escrito de solicitud de jura de cuentas por la cantidad de 2.159,28 euros, frente a su representado Gestión de Franquicias de Bocadillos S.L.

##### Fundamentos de Derecho

Primero. Regula el artículo 35 de la L.E.C. el procedimiento de jura de cuentas a través del cual el Letrado que no ha percibido sus honorarios, pueda reclamarlos judicialmente a través de ésta vía, que a diferencia del proceso declarativo correspondiente, es mas ágil y sencilla.

Segundo. En el presente caso, del examen de las actuaciones se aprecia, que la actividad desarrollada en el pleito principal del que dimana ésta jura de cuentas, consistió en la interposición de un recurso contencioso administrativo, en el que recayó Sentencia de fecha 7 de septiembre de 2011, declarada firme por providencia de 14 de octubre, acordando la devolución del expediente administrativo y el archivo de las actuaciones.

Por tanto, la última actuación realizada en dicho procedimiento es de fecha 14 de octubre de 2011 y la jura de cuentas instada por el Letrado Señor Martí Martínez es de 27 de mayo de 2015, habiendo transcurrido con creces el periodo de dos años establecido en el artículo 237 de la L.E.C., y apreciándose en consecuencia la caducidad de la instancia.

Sobre la caducidad de las peticiones de la jura de cuentas se ha pronunciado en numerosas resoluciones el Tribunal Supremo, entre ellas los autos de fecha 14 de febrero de 2014, el auto de fecha 3 de septiembre de 2013, A.T.S. de 4 de junio de 2013 (recurso 832/2008), 14 de mayo de 2014 (recurso 2352/2013) y 7 de mayo de 2013 (recurso 1418/2013), en las que se señala que el plazo de caducidad previsto para el proceso principal en el que se formula, opera como límite dentro del cual debe efectuarse la solicitud de cuenta jurada, al margen de la efectividad del plazo de prescripción, de naturaleza sustantiva, que puede ser interrumpido y ha de ser alegado a instancia de parte, sin embargo el plazo de caducidad es controlado de oficio y debe ser aplicado por el Órgano Judicial.

Por todo ello no puede ser admitida a trámite la jura de cuentas interesada por el Letrado Señor Martí Martínez.

##### Parte Dispositiva

Acuerdo. La caducidad del presente expediente de jura de cuentas promovido por el Letrado Don Nestor Martí Martínez, por el transcurso del plazo de dos años para solicitarla y en su consecuencia archivar la presente pieza una vez firme la presente resolución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión en el plazo de cinco días, previa consignación de 25,00 euros en la cuenta de consignaciones de éste Juzgado.

Así lo acuerda y firma la Secretaria Judicial.

Y, para que sirva de notificación en forma al demandado Gestión de Franquicias de Bocadillos S.L., con último domicilio conocido en calle Sierra Calderota, número 25, 46680, de Paterna (Valencia), expido la presente.

Toledo 15 de febrero de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia Mercedes Calero Pareja.

N.º I.- 1347